

CONTRALORÍA MUNICIPAL

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TECAMACHALCO, PUEBLA.

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Código de Ética a observarse por las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Tecamachalco, Puebla, es de orden público y de observancia general, y obligatorio para todas los (y las) servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Gobierno Municipal de mérito tanto en su sector centralizado y descentralizado, en todos los niveles y jerarquías, y bajo cualquier vínculo contractual.

ARTÍCULO 2. El presente Código de Ética tiene por objeto:

I.- Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de los servidores públicos del Ayuntamiento de Tecamachalco asumiéndolas como líderes en la construcción de la nueva ética pública; y,

II.- Constituir una política de Integridad Institucional y ser el eje a partir del cual, las Dependencias y Entidades a través de sus direcciones, departamentos y/o áreas que conforman el Ayuntamiento de Tecamachalco, difundan entre sus compañeros de trabajo el presente Código, por lo que se deben mitigar riesgos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones.

ARTÍCULO 3. El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo,



CONTRALORÍA MUNICIPAL

cargo o comisión al interior de algún área, departamento y unidad administrativa.

ARTÍCULO 4. Será obligación de la Contraloría Municipal emitir, difundir y proporcionar el Código de Ética a todo el personal de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos de acuerdo con las políticas de austeridad, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y posterior a su estudio, suscriban una carta compromiso de alinear el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este documento.

ARTÍCULO 5. Además de las definiciones previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a través de su artículo 3, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

I.- **Administración Pública Municipal:** Las Dependencias, Entidades y órganos descentralizados y desconcentrados, previstos en la Ley Orgánica Municipal, y demás ordenamientos legales.

II.- **Austeridad:** Conducta y política para combatir la corrupción, la avaricia y el despilfarro de bienes y recursos públicos, administrando lo recursos con eficiencia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

III.- **Ayuntamiento:** Al Honorable Ayuntamiento de Tecamachalco, Puebla, en la administración que corresponda.

IV.- **Carta Invitación o Compromiso:** Instrumento a través del cual las personas servidoras públicas manifiestan su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, en el desempeño, cargo o comisión.

V.- **Clima Laboral:** Conjunto de cualidades, atributos o propiedades relativamente permanentes en un ambiente de trabajo concreto que son percibidas, sentidas o experimentadas por las

CONTRALORÍA MUNICIPAL

personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal y que influyen desde luego sobre su conducta.

VI.- **Código de Ética:** Instrumento deontológico, al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y actuación respecto al comportamiento de un servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, integro y cercano a la ciudadanía.

VII.- **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Ayuntamiento; y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

VIII.- **Directrices:** Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

IX.- **Ética pública:** Disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado Mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante éstos.

X.- **Impedimento legal:** Restricción normativa que imposibilita a la persona servidora pública a conocer de un asunto u ocupar un cargo.

XI.- **Juicio Ético:** El ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidora pública, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

XII.- **Lineamientos:** Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XIII.- **Servicio Público.** - Es la actividad desarrollada por las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal, sujetas a un marco normativo y tendientes a dar satisfacción regular y continua a las necesidades de interés general o colectivo.

XIV.- **Servidor Público:** Aquel que desempeña un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento y que se conceptualiza en el artículo 3 fracción XXI Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XV.- **Principios Constitucionales:** Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

XVI.- **Riesgo ético:** Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias, entidades o empresas productivas del Estado, en términos de lo ordenado por el artículo 15 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

XVII. **Unidad:** Área y/o departamento que forma parte integral del Ayuntamiento; y,

XVIII. **Valores:** Calidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada o bien considerada en el servicio público.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 6. Las definiciones de los principios y valores vinculados a los principios constitucionales, son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 7. La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad, Eficiencia y otros que se enuncian, en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 8. El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad o ciudadanía, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 9. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

ARTÍCULO 10. El Principio de Lealtad buscará que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas,

CONTRALORÍA MUNICIPAL

garantizando la integridad; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 11. El Principio de Imparcialidad buscará fomentar el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas, a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia por mérito, los valores de equidad de género igualdad y no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

ARTÍCULO 12. El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

ARTÍCULO 13. El Principio de Economía buscará que los servidores públicos en el ejercicio del gasto público, cuiden de los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina con el fin de evitar un mal manejo de los bienes puestos a su disposición.

ARTÍCULO 14. El Principio de Rendición de Cuentas buscará que los servidores públicos asuman plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones ante este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15. El principio de Interés Público buscare el mejor rendimiento en pro de la ciudadanía de acuerdo a sus necesidades y demandas por arriba de los intereses y beneficios particulares, distinto a la satisfacción colectiva.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 16. El principio de Disciplina, es la capacidad para llevar una vida ordenada en concordancia con nuestros principios, deberes, objetivos y necesidades, y en observancia de las normas de comportamiento social de la ciudadanía para obtener resultados favorables en los servicios ofrecidos.

ARTÍCULO 17. El Principio de Eficacia, tendrá como finalidad medir los resultados de las y los servidores públicos, de acuerdo a los objetivos propuestos asumiendo que los mismos, se encuentran alineados a la visión definida por el ayuntamiento, considerando el entorno y la situación que se presente.

ARTÍCULO 18. El Principio de Equidad, implica justicia e igualdad de oportunidades entre las y los servidores públicos de este Ayuntamiento, procurando que tanto hombres y mujeres accedan de los beneficios que esta administración puede brindar.

ARTÍCULO 19. El Principio de Objetividad como la actitud crítica e imparcial que todos los servidores públicos independientemente de cuál sea su empleo, cargo o comisión deberán tener en su actuar apoyándose en datos y situaciones reales, despojándose de prejuicios y apartándose de Intereses, para concluir sobre hechos o conductas no apropiadas.

ARTÍCULO 20. El Principio de Profesionalismo implica el compromiso por parte de los servidores públicos cualquiera que sea su empleo, cargo o comisión para con las tareas y/o labores encomendadas, lo cual refleja compromiso y dedicación, con la finalidad que dé lugar a una mejora continua en el servicio con la ciudadanía.

ARTÍCULO 21. El Principio de Transparencia que se traduce en generar una relación de confianza y seguridad con los ciudadanos a fin de dar a conocer todas aquellas actividades, negociaciones, presupuestos y acceso a la información que es de carácter e interés público.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 22. El Principio de Respeto a Derechos Humanos, debe entenderse como un deber de las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo.

ARTÍCULO 23. Los siguientes valores, se cumplirán y serán asumidos por los servidores públicos de este Ayuntamiento, de tal manera que puedan fortalecer una conducta de excelencia dentro del desempeño del mismo, y deberá entenderse por:

A) Cooperación: Todas y todos los servidores públicos, colaborarán entre sí, propiciando el trabajo en equipo y solidario para alcanzar los objetivos comunes previstos en la visión, políticas, planes y programas de la Administración Pública Municipal, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

B) Entorno Cívico, Cultural y Ecológico: Las y los servidores públicos del Ayuntamiento observarán en el desarrollo de sus actividades una clara y constante voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura, tradiciones, actos cívicos y del medio ambiente, por lo que al ejercer sus funciones promoverán al interior y exterior la protección, conservación y responsabilidades de éstas, lo que sin duda constituirá un legado para generaciones futuras.

C) Equidad de Género: Todas las personas servidoras públicas en el ámbito de sus competencias y responsabilidades garantizarán que tanto hombres como mujeres accedan a las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades de los bienes y servicios públicos, sin distinción alguna.

D) Honestidad: Las y los servidores públicos independientemente de cuál sea su empleo, cargo o comisión deben comportarse y expresarse con coherencia y sinceridad, de acuerdo con los valores de verdad y justicia dentro de la Administración Pública Municipal.

E) Integridad: Las y los servidores públicos que integran este Ayuntamiento tienen la facultad de actuar de manera congruente, en la toma de decisiones y en todo momento someter su actuar con ética con las personas que se vinculen u observen su actuar.

F) Igualdad y No discriminación: Todas y todos los servidores públicos, prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,

CONTRALORÍA MUNICIPAL

económica, de salud o jurídica, la religión, la ideología, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad, filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, o en cualquier otro motivo.

G) Interés Público: Es deber de todas las personas servidoras públicas, buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el debido ejercicio del servicio público.

H) Liderazgo: Todas y todos los servidores públicos del Ayuntamiento son portadoras de la ética, por lo que en el desarrollo de sus actividades deberán ser ejemplo y promotores de las políticas de integridad Institucional, por lo que deberán influir positivamente con su actuar y en el ejercicio de sus funciones, tanto al interior como en el exterior del Gobierno Municipal.

I) Respeto a los Derechos Humanos: Es deber de todas las personas servidoras públicas de este Ayuntamiento la promoción, respeto, protección y el garantizar los derechos humanos contenidos en nuestra Ley Fundamental, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, reconociendo que estos son eje fundamental del servicio público.

J) Respeto: Todas y todos los servidores públicos del Ayuntamiento otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general, incluyendo a aquéllas con quienes comparten espacios de trabajo, sus superiores o subordinados, respetando sus derechos y tolerando sus opiniones y preferencias, propiciando en todo momento un diálogo deferente, cortés y educado, así como una comunicación efectiva.

K) Responsabilidad: Todas y todos los servidores públicos del Ayuntamiento, deberán desarrollar sus actividades diarias con cuidado y atención aplicando todos sus talentos y virtudes, además deben ser capaces de responder a la toma de decisiones conforme a su empleo corresponda, observando en todo momento, ética, disciplina, integridad y respeto, tanto con compañeras o compañeros de la administración municipal, como con particulares con quien tengan que tratar.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO III

DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 24. Es compromiso de las personas servidoras públicas, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 25. Las personas servidoras públicas deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 26. Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres, y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público municipal.

ARTÍCULO 27. Las personas servidoras públicas emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 28. Las personas servidoras públicas observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 29. Las personas servidoras públicas deberán cumplir con las declaraciones

CONTRALORÍA MUNICIPAL

patrimoniales, de intereses y fiscales atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, en los términos previstos en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 30. Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de un asunto, en términos de lo previsto por las Leyes de la materia.

ARTÍCULO 31. Las personas servidoras públicas, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- I.- Informar por escrito al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal,
- II.- Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto; y,
- III.- Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 32. Las personas servidoras públicas, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 33. En caso de que las personas servidoras públicas, con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de

CONTRALORÍA MUNICIPAL

Control o Contraloría Municipal y procederán a ponerlo a disposición de la misma Contraloría Municipal, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 34. Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO IV DE LOS CÓDIGOS DE CONDUCTA Y DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento deberá emitir un Código de Conducta que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas, de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento, en el ámbito de sus funciones, deberá incorporar las reglas de integridad de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos.

ARTÍCULO 37. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, deberán hacer referencia, en sus Códigos de Conducta y a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidad Administrativas.

ARTÍCULO 38. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades, los Órganos Internos de Control aplicarán anualmente la metodología para la

CONTRALORÍA MUNICIPAL

determinación del indicador de la idoneidad del Código de Conducta y del Indicador de riesgos éticos. Para ello, podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que resulten como material de apoyo como son:

- * Contrataciones públicas
- * Información pública
- * Actuación pública
- * Programas gubernamentales
- * Trámites y servicios
- * Recursos humanos

CAPÍTULO V

DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 39. Para el cumplimiento del presente código se deberá implementar políticas de integridad para la divulgación y capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos, y en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior, se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios, valores y de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.



CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 40. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, contarán con Comités de Ética o figuras análogas que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VI

DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 41. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento al Órgano de Control Interno o Contraloría Municipal los incumplimientos al Código de Ética.

CAPÍTULO VII

DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 42. El Órgano Interno de Control o la Contraloría Municipal en el ámbito de sus atribuciones, darán cumplimiento y vigilarán la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 43. Cualquier persona podrá consultar personalmente o por escrito a la Contraloría Municipal, sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 44. La Contraloría Municipal, interpretará para efectos administrativos el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente documento normativo interno una vez que sea aprobado por el Honorable Ayuntamiento en sesión de Cabildo, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y/o en el portal web institucional.

SEGUNDO. Una vez que el Código de Ética sea vigente, deberá ser dado a conocer a los servidores públicos del Ayuntamiento para su observancia y cumplimiento.

TERCERO. Se abroga cualquier cuerpo normativo que se oponga al presente Código de Ética para los Servidores Públicos del Ayuntamiento de Tecamachalco.

